



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:050013110-007-2022-00460-00
REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el día:

✓ **MIÉRCOLES, DIECINUEVE (19) ABRIL DEL 2023 A LAS 2:00 PM;**

AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE; conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

SEGUNDO: Se ordena al apoderado de la parte demandante, aportar las certificaciones que acrediten el actual pasivo del demandante, esto con la finalidad de tener el material probatorio que pruebe su necesidad en la disminución de la cuota alimentaria.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Oficios solicitados:** Se ordena oficiar a la Dirección de Talento Humano del Ejército Nacional, con la finalidad de que indique cual es la actual remuneración económica del señor JAISON LEONARDO GOMEZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.884.308, indicando cuál su cargo actual, su salario mensual, primas legales, bonificaciones legales y extralegales, que son reconocidas al mismo. Así mismo, se sirva indicar cuales son los subsidios mensuales u otros reconocimientos monetarios, que tienen derechos los descendientes del personal del Ejército Nacional, y acreditar si el señor GOMEZ PEREZ tiene derecho a dichos subsidios, indicando la suma que recibe mensualmente.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a9192d095c2295228e71ecfc61005f1c81e518d50a928ad20a68ecee36c12f4

Documento generado en 02/03/2023 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>